

Dado en Palacio a cuatro de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Juan de Ramero y Rivas, Secretario de segunda clase, excedente,

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase, continuando en la misma situación de excedente; en la inteligencia de que este nombramiento, de acuerdo con lo dispuesto por Mi Decreto de 28 de Octubre de 1912, no consume ninguno de los turnos establecidos por el artículo 8.º del título 1.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de Intérpretes.

Dado en Palacio a cuatro de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Calderón y Martín, Cónsul de segunda clase en Southampton,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase y destinarle con esta categoría al Consulado de la Nación en Salónica; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 8.º, título 2.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de Intérpretes señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a cuatro de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Pedro Cabanilles y Peón, Cónsul de primera clase, cesante,

Vengo en disponer que pase a prestar sus servicios con la misma categoría al Consulado de la Nación en La Paz; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al primer turno que el artículo 8.º, título 2.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de Intérpretes señala a la colocación de los funcionarios cesantes de la misma categoría.

Dado en Palacio a cuatro de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Ramón Noboa y Manuel de Villena, Cónsul de segunda clase en Ilo-Ilo,

Vengo en ascenderle a Cónsul de primera clase y destinarle con dicha categoría al Consulado de la Nación en Veracruz; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 8.º, título 2.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de Intérpretes señala al ascenso por antigüedad de los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a cuatro de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer cese en el cargo de Mi Ayudante de campo el Vicealmirante de la Armada D. Juan de Carranza y Garrido.

Dado en Palacio a cuatro de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MANUEL DE FLÓREZ.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar General segundo Jefe del Estado Mayor Central de la Armada al Vicealmirante D. Juan de Carranza y Garrido.

Dado en Palacio a cuatro de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MANUEL DE FLÓREZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 30 de Julio de 1918 elevó el impuesto sobre el azúcar nacional a 35 pesetas los 100 kilogramos en vez de las 25 que hasta entonces regían; y por Real decreto de

21 de Mayo de dicho año se elevaron también en 10 pesetas por hectolitro las cuotas de fabricación de los alcoholes neutros, en virtud de la autorización que otorgó al Gobierno el artículo 6.º de la ley de 2 de Marzo de 1917.

Estos aumentos de gravamen han motivado la petición de la Diputación foral y provincial de Navarra de que se elevara proporcionalmente el canon anual que percibe por razón del consumo en aquella provincia del azúcar y del alcohol y de sus derivados con arreglo a la ley de 16 de Agosto de 1841.

Y habiendo llegado a un acuerdo con la referida Corporación respecto de la cuantía de las sumas que debe percibir por ambos conceptos, a partir de 1.º de Octubre de 1918, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
GABINO BUGALLÁ.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 366.363 pesetas el canon anual que debe cobrar la provincia de Navarra en el concepto de consumo de alcoholes, y en 614.000 el correspondiente al consumo de azúcar.

Art. 2.º La Diputación de Navarra empezará a cobrar el aumento que suponen los nuevos tipos desde 1.º de Octubre de 1918, correspondiendo, por tanto, a dicho año un aumento de 14.091 pesetas por alcoholes, que unidas a las 310.000 que venía cobrando, dan un total de 324.091 para el año 1918.

Asimismo percibirá 43.857 por azúcares, que, sumadas a las 438.572 a que ascendía el canon anterior por este concepto, hacen un total de 482.429 pesetas.

Art. 3.º Dispuesto por la ley de 21 de Diciembre de 1918 que el año económico empiece en 1.º de Abril desde el año actual, y debiendo ajustarse cuanto a la recaudación se refiere a este precepto, la Diputación de Navarra percibirá por la parte proporcional correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1919 la suma de 91.590 pesetas por alcoholes, y la de 153.500 por azúcares, si se han recaudado dichas cantidades en los mencionados meses en aquella provincia o existiese excedente del ejer-